NOMENCLATURA : 1. [1328]Falla abandono del procedimiento
JUZGADO : 13º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-1329-2021
CARATULADO : TRANSPORTES E INGENIERIA LOURDES LIMITAD/CMPC TISSUE S.A

Santiago, veinticinco de Septiembre de dos mil veintitrés

Al escrito de fecha 26 de agosto de 2023 a folio 4: téngase por evacuado el traslado.

Al escrito de fecha 27 de agosto de 2023 a folio 5: a todo: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, con fecha 11 de agosto de 2023, comparece Nicolás Miranda Larraguibel, en representación del ejecutado de autos, interponiendo el incidente de abandono del procedimiento.

Expone que la última gestión útil en el juicio fue la resolución que recibe la causa a prueba, realizada el día 3 de febrero de 2023, habiendo transcurrido más de 6 meses desde dicha actuación.

Segundo: Que, evacuado el traslado, la parte ejecutante solicita se rechace la incidencia toda vez que con fecha 02 de agosto de 2023 a folio 69 del cuaderno principal, interrumpe el plazo interponiendo una reposición contra la resolucion que recibe la causa a prueba, razón por la cual debe ser rechazado en todas sus partes con expresa condena en costas.

Tercero: Que, de la revisión de los antecedentes es posible constatar que la presente causa versa sobre juicio ordinario de resolucion de contrato, en que constan las siguientes actuaciones relevantes:

1. Con fecha 21 de diciembre de 2021, se opusieron excepciones.
2. Con fecha 05 de agosto de 2022, se tiene por contestada la demanda.
3. Con fecha 30 de enero de 2023 se celebra la audiencia de conciliación.
4. Con fecha 03 de febrero de 2023, se recibe la causa a prueba.
5. con fecha 11 de agosto de 2023 se solicitó el abandono del procedimiento.

Cuarto: Que, en lo pertinente, esto es, no existiendo sentencia ejecutoriada, la norma que resuelve el conflicto es el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, de manera que el plazo del abandono del procedimiento es de seis meses. En efecto, el precepto citado dispone que "*el procedimiento se*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXXQXXDSQCB

entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos".

Quinto: Que, sobre la base de lo anterior es posible constatar que la última gestión útil para dar curso progresivo a los autos, es aquella de 03 de febrero de 2023, por la cual se recibió la causa a prueba Si bien existen gestiones posteriores, como el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante con fecha 02 de agosto de 2023, no es posible considerarla como una gestión útil toda vez que no da curso progresivo a los autos.

Sexto: Que, de esta manera, concurriendo las exigencias establecidas por la norma para declarar abandonado el procedimiento, se acogerá la incidencia planteada como se dirá en lo resolutivo de la presente resolución.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve**:

I. Que **se acoge** el incidente intentado por la parte demandada con fecha 11 de agosto de 2022, declarándose abandonado el procedimiento.

II. Que cada parte pagará sus costas.

En **Santiago,** a **veinticinco de Septiembre de dos mil veintitrés,** se notificó por el estado diario, la resolución precedente./spa.

Valeria Vaitiare Osorio Zamora
Juez
PJUD
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés
13:32 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXXQXXDSQCB